ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ordenanza 762 de 2015, *"Por medio de la cual se transforma La E.S.E. Hospital San Cayetano De Marquetalia- Caldas en Empresa Social del Estado del orden Departamental"* y artículo 28 numeral 1.3 del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, "Por *medio del cual adopta el nuevo manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Cayetano De Marquetalia – Caldas"* me permito presentar el estudio previo que determinar la conveniencia y la necesidad para la presente contratación según lo establece el artículo 15 literal a) del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025 así:

1. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 366, establece que: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud*".

Que mediante ordenanza 762 de 2015, aprobó la transformación de la institución pública prestadora de servicios de salud, Hospital San Cayetano de Marquetalia en Empresa Social Del Estado (E.S.E.) del orden departamental, la cual a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tiene carácter de entidad pública descentralizada, de primer nivel de complejidad, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, e integrante del sistema general de seguridad social en salud.

Que la E.S.E. Hospital San Cayetano de Marquetalia es una entidad de carácter especial de acuerdo como lo establece el Artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, regulada por la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás disposiciones que rijan y llegaren a regir en el Sector Salud.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto número 1263 de abril 6 de 2000, Magistrado ponente Flavio Rodríguez Arce, ha sostenido "Por regla general, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas de derecho civil o comercial. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se regirán perlas disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

Que por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad, publicidad, posteriormente la ley 100 de 1993 determina que "el sistema establecerá mecanismos de control de los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional" en su artículo 186 establece que el gobierno nacional propiciara la conformación de un sistema de acreditación de las instituciones prestadoras de salud para brindar información a los usuarios sobre su calidad y proponer su mejoramiento.

Que actualmente, la E.S.E requiere contratar la publicidad, no solo para divulgar y dar a conocer a la comunidad todos sus programas y actuaciones institucionales, sino para darle difusión a las invitaciones públicas, en coherencia con la necesidad antes descrita y considerando a que la E.S.E no cuenta con medios propios de publicidad para realizar la actividad antes descrita, se hace indispensable contratar la publicidad institucional con persona que se encuentre en capacidad experiencia que prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, consistente en la realización de actividades en procura de garantizar el acceso por parte de la sociedad civil a la información institucional mediante la preparación y divulgación informativos a través de medios idóneos que permitan el acceso de la comunidad del área rural y urbana, preferiblemente a través de medios radiales escuchados en la zona.Siendo entonces para la E.S.E. Hospital San Cayetano de Marquetalia, Caldas, obligatoria la prestación de servicios de salud a través de personal profesional, técnico y asistencial y administrativo que le contribuyan en el desarrollo de las distintas funciones que permitan el normal cumplimiento de su objeto social y de prestación en salud, se hace necesario contar con personal suficiente contratado a través de la modalidad de prestación de servicios.

Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad no dispone del personal de planta para el desarrollo de estos procesos, con el fin de continuar con la puesta en funcionamiento de la E.S.E se hace necesaria esta contratación.

Por tal razón se requiere de la contratación de personal con el fin de garantizar continuidad, eficiencia en la prestación de los servicios de salud a la población objeto de su actuar, de una forma integral con calidad y oportunidad para que articule de una forma eficiente el objeto social de la Institución.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MEDIANTE LA PREPARACIÓN Y DIVULGACIÓN INFORMATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS IDÓNEOS QUE PERMITAN EL ACCESO DE LA COMUNIDAD DEL ÁREA RURAL Y URBANA.

2.2 CLASIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
45111705	Sistemas de comunicación pública

2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Empresa Social del Estado, Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, requiere persona capacitada para que preste sus servicios a la E.S.E., quien se encargue de ejecutar las siguientes obligaciones:

A. ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar los servicios de apoyo en el área de comunicación y difusión de información en medios de comunicación, y producción de contendidos de la E.S.E Hospital Departamental San Cayetano De Marquetalia, Caldas de acuerdo a la siguiente tabla de actividades:

Ítem	Producto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1.1	Programa institucional	Producción y transmisión de programa radial institucional de 30 minutos, incluye la transmición en radio, facebook y TV	Programa emitido	48
3.1	Cuña institucional	Grabación y Emisión de cuñas institucionales de hasta 30 segundos	Meses para emisión de cuñas	11
4.1	Aviso institucional	Lectura al aire de avisos y comunicados oficiales	Aviso leído	100
5.1	Cápsula o video institucional	Difusión de cápsulas o videos institucionales	Pieza difundida	50
6.1	Publicación en redes sociales	Publicación de actividades institucionales en redes del medio	Publicación realizada	100
7.1	Transmisión en vivo territorial	Acompañamiento y transmisión de jornadas veredales o barriales	Jornada transmitida	12
7.2	Participación de personal de la emisora	Servicios como maestro/acompañamiento de ceremonia en eventos institucionales	Eventos	5
7.3	Perifoneo en el área urbana y rural	Servicio de perifoneo para dar a conocer las campañas y eventos de la institción	Perifoneo	6

B. GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado (Artículo 195-6 del ley 100/93, Artículo 16 Decreto 1876 de 1994) En el caso de que, discrecionalmente, la ESE, incluya en el contrato cláusulas excepcionales éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios según las reglas establecidas en el artículo 28 numeral 1.3 del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, que el tenor expresa lo siguiente: "***1.3- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión***. *Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y otras profesionales necesarias para el funcionamiento de la entidad y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad."* (Cursivas y negrillas fuera de texto).

De otra parte en el artículo 34 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 9 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la referida resolución, establece: *"**Artículo 3° De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa:** La escogencia de contratistas en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio, y/o calidad según lo exija el objeto del contrato."* (Cursivas y negrillas fuera de texto), siendo tenidos en cuenta para la presente contratación los criterios de idoneidad y experiencia demostrada por la persona que se pretende contratar.

4. **PLAZO:** La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre del 2026.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor fiscal de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.**

($18.000.000) valor que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

6. **FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado así: actas parciales de acuerdo con la ejecución de actividades, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato se cumplirá en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de Marquetalia dependiendo de la actividad a realizar. De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado.

8. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:** ESTIMACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE - Que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, CALDAS, incumpla con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en el contrato. Que la E.S.E, no le dé el alcance real a las obligaciones a cargo del contratista, lo cual puede generar actividades adicionales a cargo del contratista, no previstas en el objeto inicial, que dan lugar a reconocimiento de valores adicionales. TIPIFICACIÓN. Los riesgos previstos, se tipifican como incumplimiento del contratante, que es una de las causas que da lugar al desequilibrio económico en las prestaciones del contrato, en este caso concreto son situaciones de orden económico que dan lugar a reconocimiento de valores adicionales. ESTIMACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA: Incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo previsto para la ejecución del objeto.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple a cabalidad y durante el plazo de ejecución con la calidad, conforme lo establece la entidad debido a la falta de buena fe en el desarrollo eficiente de las actividades y obligaciones contractuales.	Inconformidad por parte de la entidad en relación al no cumplimiento de manera eficiente con el desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales, comprometiendo el cumplimiento del contrato, afectando en gran medida las metas planteadas por la entidad.	2	2	4	Bajo
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Menor rendimiento contractual	Paralización de las actividades, incumpliendo con las obligaciones contractuales.	2	2	4	Bajo

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	E.S.E. Hospital San Cayetano	Establecer y acordar los criterios de ejecución según las obligaciones contractuales.	2	2	4	Bajo	No	Gerencia de la E.S.E. Hospital San Cayetano y/o supervisor designado	Desde el inicio de ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato.	Verificación de la calidad de las obras y revisión y aprobación de criterios de ejecución en el plazo establecido.	Parcial acorde a la supervisión
2	E.S.E. Hospital San Cayetano Contratista	Establecer procedimientos eficientes sobre la ejecución de las actividades, estableciendo controles sobre obligaciones durante la ejecución del contrato.	2	1	3	Bajo	No	Gerencia de la E.S.E. Hospital San Cayetano y/o supervisor designado	Desde el inicio de ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato.	Seguimiento por parte del supervisor en la ejecución de las actividades, verificando la adecuada ejecución de la propuesta económica y técnica.	Parcial acorde a la supervisión
3	E.S.E. Hospital San Cayetano Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolla das por el contratista.	2	1	3	Bajo	No	gerencia de la E.S.E. Hospital San Cayetano y/o supervisor designado	Desde la fecha del acta de inicio	Hasta la fecha de terminación	Verificar de manera oportuna la ejecución de actividades acordadas y clasificadas como de mayo relevancia.	Parcial acorde a la supervisión periódica

9. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.** Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto de la E.S.E.

CDP	FECHA
098 DEL 14 DE ENERO DEL 2026	

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, por lo que es aconsejable y se recomienda adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

Dado en Marquetalia, Caldas a los catorce (14) días del mes de enero del dos mil veintisíes (2026)

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente